



Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA**

E. S. D.

Ref. : Ejecutivo Singular No. **2.017 - 100**  
De : **CARLOS AGUSTÍN CASTRO SIERRA**  
Contra: **JOSÉ LIBARDO BETANCOUR LA ROTTA**

**JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS**, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y en representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo al Señor Juez con el objeto de interponer recurso de Reposición, en contra del auto de fecha trece (13) de octubre del presente año, notificado en estado el día catorce (14) de octubre de 2.021, con el fin que sea revocado, de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

Discrepo con la determinación del señor Juez al declarar el desistimiento tácito del proceso de la referencia por inactividad del mismo por el término de 2 años, en virtud del artículo 317 del C.G.P., teniendo en cuenta que la última actuación de esta parte actora fue el día ocho (8) de marzo del año 2.019, con el retiro del Despacho Comisorio al Juez Civil Municipal de Tunja - Reparto de fecha seis (6) de febrero de ese mismo año, ante lo cual, para el Despacho la inacción de la parte accionante es evidente dejando por sentado la procedencia del desistimiento tácito.

Sin embargo, el señor Juez de Sora no tuvo en cuenta que el proceso ha tenido suspensión, por causas legales en el cómputo de los términos, que imposibilita a las partes realizar cualquier actuación dentro de los procesos judiciales, en primer lugar con la vacancia judicial del año 2.019 que arrancó el día *19 de Diciembre de 2.019* y finalizó hasta el *13 de enero de 2.020*; por otro lado, desde el día *16 de marzo del año 2.020*, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos en todos los procesos judiciales, a través de los acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, y que se extendió hasta el día *1º de julio de 2.020*, que mediante acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2.020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de dicha suspensión en los términos judiciales; finalmente, la rama judicial vuelve y entra en vacancia, por lo cual se suspenden todos los términos de las actuaciones judiciales, a partir del *18 de diciembre de 2.020* y hasta el *12 de enero de 2.021*.

Así las cosas, el proceso judicial no ha estado inactivo por un periodo superior a los 2 años, como lo indica la norma procesal para declarar su desistimiento tácito, por cuanto no se ha descontado el periodo de suspensión en razón a causas legales.

Por otro lado, y ante la insuficiencia en la materialización de medidas cautelares, esta parte ha tenido acercamientos de forma directa con el demandado JOSÉ



LIBARDO BETANCOUR, con el fin de proponer fórmulas de arreglo en la ejecución de la obligación aquí perseguida, empero las mismas no han sido de conocimiento del Despacho pues no se han concretado. Ante esto, solicito al señor Juez que revoque su decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del C.G.P., y en su lugar le otorgue un plazo prudencial a esta parte, con el fin de materializar otro tipo de medida cautelar, suscribir un acuerdo o fórmula de pago para así garantizar el cumplimiento de la obligación aquí perseguida.

De esta manera presento y dejo sustentado el recurso que interpongo a través del presente escrito.

Del Señor Juez, Atentamente,

**JUAN ANDRÉS CASTELLANOS C.**  
C.C. No. 1.049.626.845 de Tunja  
T.P. No. 259.021 del C.S.J.